

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que venció el término del traslado de la demanda para la curadora ad litem designada a los indeterminados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que la Dra. HEIDI BLANCO PABÓN, en calidad de curadora ad litem designada a los indeterminados presentó contestación¹ dentro del término legal sin proponer excepciones de la cual dio traslado simultaneo a la activa, sin embargo, omitió hacerlo respecto de la pasiva, en consecuencia, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de ese extremo procesal el memorial que contiene la contestación a la demanda presentada por la curadora de los indeterminados.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados y a la curadora ad litem, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Archivo digital No. 23

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba el siguiente documento:

- Registro civil de nacimiento de Cindy Viviana Moreno Flórez
- Registro civil de nacimiento de Angie Tatiana Moreno Flórez
- Registro civil de defunción de Roberto Moreno Flórez
- Folio de MI No. 300-347576
- Registro civil de nacimiento de Roberto Moreno Flórez
- Registro civil de nacimiento de Ana Lucía Flórez
- Declaración juramentada No. 3633 rendida ante la Notaría Octava del Círculo de la ciudad
- Acta de declaración extra juicio 3618 rendida ante la Notaría Tercera del Círculo de la ciudad
- Certificado expedido por NUEVA EPS S.A.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial del señor RAFAEL ESCALONA, quien deberá comparecer por intermedio de la parte interesada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a las señoras CINDY VIVIANA MORENO FLÓREZ y ANGIE TATIANA MORENO FLÓREZ en calidad de demandadas, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

PARTE DEMANDADA (María Janeth Moreno Manrique):

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento de María Janeth Moreno Manrique
- Folio de MI No. 300 -216964
- Declaración No. 2410 rendida ante la Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca
- Declaración No. 2408 rendida ante la Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca
- Declaración No. 2409 rendida ante la Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca
- 22 fotografías

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- IRMA MORENO DE ARENALES
- ANA ISABEL BAUTISTA MORENO
- ANA LUDY MORENO GÓMEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la señora ANA LUCIA FLÓREZ en calidad de parte demandante, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Frente a la solicitud de interrogar a la demandada María Janeth Moreno Manrique, al respecto se cita la sentencia con radicado No. 73001-23-31-000-2008-00288-01, 41922, con ponencia del consejero de estado Carlos Alberto Zambrano Barrera, citando la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 27 de julio de 1999: "... si se dan los requisitos que la ley prescribe, de su versión se estructure una confesión". Por manera que, dados los requisitos y la naturaleza del medio de prueba, resulta claramente improcedente que la misma parte pida su propia declaración, en tanto que ésta última debe ser provocada por su contraparte.

En consecuencia, la declaración de parte solo adquiere relevancia probatoria en la medida en que el declarante admite hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrato, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba."

En consecuencia, el Despacho decretara de oficio el interrogatorio de la prenombrada con el objeto de que sea interrogada por el Despacho y la activa.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a los señores MARÍA JANETH MORENO MANRIQUE, en calidad de demandada, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho .

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1c6f165ad63964d7ba5a33d374228a2de27d2226d58f245893daf46ee22332**

Documento generado en 10/12/2021 04:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Referencia: Aceptación de Cargo y Contestación de Demanda. -Radicado:
68001311000820210008500**

Heidi Blanco Pabón <h_blanco_p@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 11:30 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nuris.uparela@hotmail.com <nuris.uparela@hotmail.com>

Referencia: Aceptación de Cargo y Contestación de Demanda.

Radicado: 68001311000820210008500

Clase de Proceso: Declarativo de Unión Marital de Hecho

Demandante: ANA LUCIA FLOREZ

Cordialmente

HEIDI BLANCO PABON

Abogada-3184213696

"Algunas personas quieren que algo ocurra, otras sueñan con que pasara, otras hacen que suceda" (Michael Jordan)

Prueba electrónica: Se advierte al destinatario que, el Correo Electrónico es un mecanismo legal o medio válido para informar, por tanto, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos. Al admitir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del Usuario. **LEY 527 de 1999 "Reconocimiento Jurídico de los mensajes de Datos en forma electrónica de las redes telemáticas"**.



HEIDI BLANCO PABÓN
Abogada
Derecho Laboral, civil y Familia

LAW FIRM SANTANDER

Señora.

JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA - BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Aceptación de Cargo y Contestación de Demanda.

Radicado: 68001311000820210008500

Clase de Proceso: Declarativo de Unión Marital de Hecho

Demandante: ANA LUCIA FLOREZ

Respetado Juez.,

La suscrita, **HEIDI BLANCO PABÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada titulada portador de la tarjeta profesional número 243.395 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.454.453 expedida en el Municipio de Floridablanca, manifiesto que **ACEPTO** el cargo para el cual fui designada, esto es representar a: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ROBERTO MORENO FLOREZ (q.e.p.d)**. De conformidad al auto de fecha 17 de septiembre de 2021.

Atentamente,

HEIDI BLANCO PABÓN

C. C. No 63.454.453 de Floridablanca

T.P. 243.395 Consejo Superior de la Judicatura.



LAW FIRM SANTANDER

Señora.

JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA - BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Contestación de Demanda.

Radicado: 68001311000820210008500

Clase de Proceso: Declarativo de Unión Marital de Hecho

Demandante: ANA LUCIA FLOREZ

Respetado Juez.,

La suscrita, **HEIDI BLANCO PABÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada titulada portador de la tarjeta profesional número 243.395 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.454.453 expedida en el Municipio de Floridablanca, actuando en calidad de **Curadora Ad-Litem**, de los Herederos indeterminados dentro del presente proceso. Encontrándome dentro de los términos legales, me permito dar contestación en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN GÉNÉRICA

Propongo señor Juez la Excepción Genérica o Constitucional y aquella que de manera oficiosa si señoría declare probado necesaria conforme a las normas legales y constitucionales vigentes y de conformidad con los principios de igualdad y justicia y el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta Magna.

EN CUANTO A LOS HECHOS

(1) PRIMERO: No me consta, deberá probarse este hecho.

(2)

(2) SEGUNDO: Cierto, como se puede evidenciar en los registros civiles DE Nacimiento allegados como pruebas.

(3) TERCERO: No me consta, deberá probarse este hecho.

(4) CUARTO: cierto, como se puede evidenciar en el documento adjunto como prueba: Declaración Extra Juicio No. 3618 de la Notaria Tercera de Bucaramanga.

(5) QUINTO: Cierto, como se evidencia en el documento adjunto como prueba: Declaración Extra Juicio No. 3633 de la Notaria octava de Bucaramanga.

(6) SEXTO: No me consta, deberá probarse este hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES



HEIDI BLANCO PABÓN
Abogada
Derecho Laboral, civil y Familia

LAW FIRM SANTANDER

Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, sin embargo solicito al despacho sean despachadas de conformidad con las pruebas que han sido aportadas al expediente, teniendo en cuenta que carezco de elementos probatorios para formular excepciones.

PRUEBAS

Sírvase señora Juez tener como pruebas las allegadas con la demanda y demás que el señor juez considere necesarias.

NOTIFICACIONES:

La suscrita, en la secretaría del juzgado, sector 19 bloque 22-11 apto 510 y/o número celular 3184213696 E-mail: h_blanco_p@hotmail.com

Atentamente,

HEIDI BLANCO PABÓN

C. C. No 63.454.453 de Floridablanca
T.P. 243.395 Consejo Superior de la Judicatura.



NOTIFICACION CURADOR DRA HEIDI BLANCO PABON.



NI

NURIS NARCISA UPARELA IMBETT

Para: h_blanco_p@hotmail.com

CC: Juzgado 08 Familia - Santander -
BucaramangaMar 12/10/2021 6:04 [Ver menos](#)**NOMBRAMIENTO CURADOR J8 FLI...**
DOCX - 13 KB

GRACIAS DOCTORA POR SU ATENCION.

QUEDO ATENTA NURIS UPARELA IMBETT.

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **697198**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HEIDI BLANCO PABON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 63454453** y la tarjeta de abogado (a) **No. 243395**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 474296

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HEIDI BLANCO PABON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 63454453.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	243395	29/05/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **octubre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración